

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES DEL
AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET**

CAPÍTULO I.....	2
Disposiciones Generales.....	2
Artículo 1.- Objeto.....	2
Artículo 2. Régimen jurídico.....	2
Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.....	2
Artículo 4.- Obligaciones de las personas beneficiarias.....	2
CAPÍTULO II.....	3
Procedimiento de concesión.....	3
Artículo 5.- Tipo de procedimiento.....	3
Artículo. 6.- Convocatoria.....	3
Artículo 7.- Solicitud, plazo y tramitación.....	3
Artículo 8.- Cuantía de la ayuda.....	4
Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes.....	4
Artículo 10.- Determinación de la renta familiar.....	5
Artículo 11.- Tramitaciones de oficio.....	6
Artículo 12.- Órganos competentes.....	6
Artículo 13.- Resolución.....	6
Artículo 14. Recursos que proceden contra la resolución.....	7
CAPÍTULO III.....	8
Justificación, pago, control y reintegro.....	8
Artículo 15.- Justificación económica por parte de los centros escolares.....	8
Artículo 16.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.....	8
Artículo 17.- Pago.....	8
Artículo 18.- Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.....	9
Artículo 19.- Crédito presupuestario.....	9
Artículo 20.- Publicidad.....	9
Artículo 21.- Información destinada a todas las personas beneficiarias de esta subvención.	9

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, **en régimen de concurrencia competitiva**, de las ayudas para el pago del comedor escolar, de aquellas familias empadronadas en Quart de Poblet con hijos/as escolarizados/as en centros educativos del municipio de Quart de Poblet, de modalidad pública y/o concertada.

Dado que la naturaleza y finalidad de estas ayudas es garantizar la atención adecuada de los niños/as y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias, que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la presentes bases.

Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán optar a estas ayudas las familias que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Estar **empadronadas y residir** en el municipio de Quart de Poblet.
 2. Estar el/la alumno/a **matriculado/a** durante el curso escolar de la convocatoria en cualquiera de los centros escolares del municipio.
 3. **Convivir** con el/la menor/es a cargo para los que se solicita la beca.
 4. Haber solicitado beca de comedor a la Conselleria con competencias en Educación, (para aquellos menores para los que dicha Conselleria las convoque).
 5. No disponer la unidad familiar de una **renta per cápita (r.p.c.)** superior a la cantidad que se establezca en la convocatoria.

Artículo 4.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Pagar la diferencia entre el módulo subvencionado y el precio real del servicio de comedor al que acuda el menor según establezca la normativa interna de cada colegio.
2. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas al comedor escolar.
3. El/la menor deberá respetar las normas de convivencia y funcionamiento de los respectivos comedores escolares

4. Comunicar en el plazo máximo de 10 días al departamento concedente, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada y de cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada.

CAPÍTULO II.

Procedimiento de concesión.

Artículo 5.- Tipo de procedimiento.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública.
2. Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Artículo. 6.- Convocatoria.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante una única convocatoria pública, aprobada por el titular del área competente en materia de servicios sociales.
2. El texto íntegro de la convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se podrá dar publicidad de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Artículo 7.- Solicitud, plazo y tramitación.

1. La solicitud para este tipo de ayudas se presentará mediante modelo de instancia oficial específica para becas de comedor en los registros habilitados por el Ayuntamiento.
2. El plazo de solicitud será el que se establezca en cada convocatoria. La documentación requerida figurará en la convocatoria.
3. Recibidas las solicitudes, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el órgano instructor del área de Servicios Sociales, que las verificará y valorará de acuerdo a la normativa vigente en materia de becas de comedor. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria para la valoración de la

ayuda, se requerirá por escrito al interesado/a para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición.

4. La Comisión técnica de prestaciones, formada por personal técnico de servicios sociales será la encargada del estudio y valoración de las solicitudes. Dicha comisión actuará como órgano colegiado, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común y la normativa interna, a los efectos de baremación y de elevar al órgano competente, la propuesta de la resolución de las ayudas.

5. En los casos en que a criterio técnico se considere necesario, se podrá requerir de la persona solicitante de la beca para someterse a las actuaciones de comprobación y de control, aportando cuanta documentación sea solicitada y facilitando la información que se considere necesaria.

6. No se tendrán en cuenta las solicitudes que se entreguen fuera de plazo, salvo que dicha circunstancia sea justificada por causa no imputable al solicitante con la documentación necesaria.

Artículo 8.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda vendrá determinada por el precio por día de comedor establecido por la Conselleria con competencia en educación para el curso escolar que corresponda a cada convocatoria, y por el número de días con servicio de comedor según calendario escolar.

En el caso de beneficiarios/as de becas de comedor escolar de la Conselleria con competencia en Educación, con importes inferiores al módulo económico máximo establecido por dicha Conselleria, el Ayuntamiento podrá complementar esas becas hasta alcanzar dicho módulo, siempre y cuando los/la beneficiarios/as de las mismas cumplan los requisitos de acceso recogidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

En cada convocatoria se aprobará la consignación presupuestaria máxima destinada al pago del total de las ayudas de comedor escolar.

Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. En cada convocatoria de ayudas para los comedores escolares se aprobarán los criterios específicos y ponderación del baremo de dicha convocatoria en los que se tendrá en consideración:

- a) La composición de la unidad familiar
- b) La situación de la unidad de convivencia

2. La situación laboral de los/as progenitores y/o tutores legales

- c) La situación del régimen de tenencia y los costes de la vivienda habitual
- d) La situación económica de la unidad familiar
- e) Otras circunstancias justificativas de la necesidad

Artículo 10.- Determinación de la renta familiar.

1. La RENTA FAMILIAR se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

Para el cálculo de los ingresos económicos se computarán todos aquellos ingresos obtenidos durante los últimos tres meses antes de la solicitud o últimos dos trimestres en el caso de personas trabajadoras en régimen de autónomos. Los ingresos que computarán serán todos los que provengan de de salarios, pensiones, prestaciones económicas, rentas alquileres, de capital mobiliario y cualquier otro que redunde en la economía familiar, excepto las prestaciones del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia.

La cantidad anual se obtendrá en base a la media de ingresos mensuales para obtener la estimación del total año. Dentro de los ingresos por trabajo, se computarán las cuantías netas recogidas en nómina, incluidas las derivadas de dietas u otros complementos mensuales que el/la trabajador/a perciba.

2. Se considera UNIDAD FAMILIAR a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- b) El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con independencia de su edad.

3. PROGENITORES CON CUSTODIA COMPARTIDA. En el caso de progenitores separados que ostenten custodia compartida por resolución judicial, se computarán los ingresos de ambos progenitores durante el tiempo de permanencia de los/las menores con cada uno de ellos, por lo que será preceptivo que ambos presenten la documentación que acredite sus ingresos económicos.

Cuando la madre sea víctima de violencia de género no se considerará miembro computable el padre del alumno o alumna para el que se solicita la beca.

En el caso de que uno de los progenitores no aporte la documentación necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda de comedor, ni inicialmente ni tras ser requerida formalmente a la persona solicitante, se denegará la ayuda de comedor solicitada.

En estos casos, se podrá valorar la concesión de una prestación económica individual (PEI) para el pago del comedor escolar dirigida al progenitor solicitante de la ayuda de comedor, únicamente durante el tiempo en el que el/los menor/es estén bajo su custodia y por el mismo importe que la ayuda de comedor escolar. Para ello se requerirá entrevista con el progenitor solicitante de la ayuda y formalización de solicitud de PEI de comedor escolar por su parte para el periodo que vaya a ostentar la custodia de el/los menor/es.

FAMILIAS MONOPARENTALES. En el caso de familias monoparentales con hijos/as a su cargo, la renta per cápita se calculará dividiendo los ingresos anuales de toda la unidad familiar entre el número de miembros más uno.

A estos efectos se entenderá por familia monoparental las que dispongan del título de familia monoparental expedido por la Generalitat Valenciana y en su defecto, la formada por un solo progenitor/a y sus hijos/as, sin la presencia de pareja y en presencia de al menos un hijo/a que no haya alcanzado la mayoría de edad. No se computará monoparentalidad en los casos en que la madre, padre o tutor legal del menor objeto de la solicitud de ayuda, mantenga una relación de convivencia de pareja o análoga a la conyugal.

Artículo 11.- Tramitaciones de oficio

Podrán tramitarse de oficio, las ayudas de comedor objeto de esta convocatoria, de los menores pertenecientes a familias incluidas en las siguiente situaciones:

- a) Familias educadoras con menores acogidos/as a su cargo.
- b) Familia acogedora extensa con menores acogidos/as a su cargo.
- c) En situación de riesgo.
- d) En acogimiento residencial.

Artículo 12.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para la aprobación y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de las subvenciones (en adelante OGRS).

2 El órgano competente para la ordenación e instrucción será el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siendo Alcaldía el órgano competente para la resolución de la concesión de ayudas y simultánea justificación (art. 24 OGRS).

Artículo 13.- Resolución

1. La resolución de las ayudas se realizará con posterioridad a las resoluciones de concesión de becas de comedor de la Conselleria con competencia en Educación.

2. Quedarán excluidos/as de esta convocatoria los/as alumnos/as que hubieran sido becados/as por la Conselleria con competencia en Educación, salvo aquellos/as a los que dicha Conselleria haya concedido beca por un importe inferior al módulo máximo establecido, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá complementar dicha beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos recogidos en la presente normativa.

3. La comisión técnica de valoración elevará propuesta al órgano competente quien resolverá, la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de las solicitudes. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

5. Se resolverán favorablemente las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por orden de puntuación obtenida, y en función de la disponibilidad presupuestaria para este concepto. Las solicitudes que cumplan requisitos pero que no se puedan aprobar por no haber suficiente disponibilidad económica, quedarán en lista de espera, según el orden de puntuación obtenida, en el centro escolar en el que estén matriculados.

6. Cuando la documentación esté completa pero la resolución sea de denegación de la ayuda por no cumplir los requisitos de la presente normativa, se procederá de igual modo que en el supuesto anterior, dando la opción a la solicitud por parte de los progenitores o tutores legales de una prestación económica individual para el pago del comedor escolar, únicamente durante el tiempo en el que el/los menor/es estén bajo su custodia y por el mismo importe que la ayuda de comedor escolar.

7. Las bajas que se produzcan en un comedor escolar activarán la lista de espera en el mismo centro escolar.

8. La relación de personas beneficiarias se podrá consultar en el departamento de Servicios Sociales y en los centros educativos.

9. Se establece un plazo de **5 días hábiles** a partir de la publicación de los listados provisionales, para que las personas interesadas formulen las alegaciones, por escrito, que estimen oportunas.

Artículo 14. Recursos que proceden contra la resolución.

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

CAPÍTULO III

Justificación, pago, control y reintegro.

Artículo 15.- Justificación económica por parte de los centros escolares.

1. Los centros escolares justificarán el gasto de las ayudas en dos periodos:
 - El periodo desde el inicio del servicio hasta diciembre se justificará antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.
 - El periodo de enero a junio se justificará antes del 31 de julio.
2. La justificación económica habrá de contar con la siguiente documentación:
 - Tabla de gasto según el modelo de la convocatoria.
 - Facturas que justifiquen los gastos del servicio, ya sean gastos materiales como de contratación externa del servicio.
 - En caso de no haber justificado la totalidad de la subvención, justificante de ingreso bancario o transferencia bancaria de la diferencia del importe no justificado, en la cuenta señalada al efecto.

Artículo 16.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las ayudas o subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras para la misma finalidad convocadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
2. Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, siempre y cuando el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 de la LGS.

Artículo 17.- Pago.

1. Las ayudas se abonarán en concepto de subvención directamente a los comedores escolares, que justificarán la misma en dos periodos: el primero desde el inicio del servicio de comedor hasta el mes de diciembre, y el segundo desde enero hasta la finalización del servicio de comedor escolar.
2. La diferencia entre el módulo subvencionado y el coste real del servicio de comedor lo abonarán las familias directamente a los comedores respectivos.

Artículo 18.- Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.

1. Se producirá la revocación total o parcial del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones exigidas en estas bases o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en la normativa de subvenciones.
2. Serán causas de nulidad de la resolución de concesión las establecidas por la Ley de Subvenciones.
3. La ayuda podrá suspenderse o extinguirse en los siguientes supuestos:
 - a) A la tercera falta sin justificar la no asistencia al comedor.
 - b) Cuando el/la menor fuera expulsado/a del comedor escolar por causa disciplinaria.
 - c) Cuando durante un periodo de dos meses la familia no pague la diferencia de precio entre el módulo subvencionado y el coste real del servicio, o cuando mantenga deuda por este concepto con el comedor escolar correspondiente a cursos anteriores.
 - d) Cuando el/la menor deje de asistir al comedor por voluntad de la familia o por cambio de centro escolar.
 - e) En aquellas otras circunstancias en las que se valorara por parte de la Comisión técnica de servicios sociales que la ayuda concedida no está siendo acorde a la finalidad con la que se concedió.

La suspensión o extinción de la ayuda por los motivos a), b) o c), se podrá tener en cuenta en la valoración de solicitudes de ayudas para comedor de posteriores ejercicios.

Artículo 19.- Crédito presupuestario.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo presupuesto municipal en la cuantía prevista en la convocatoria para cada curso escolar.

Artículo 20.- Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet (www.quartdepoblet.org).

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 21.- Información destinada a todas las personas beneficiarias de esta subvención.

El Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Artículo 22. Control y Seguimiento.

1. Sin perjuicio de los controles que pudieran ejercer el área competente en materia de servicios sociales, las becas estarán sometidas al control financiero previsto para las subvenciones otorgadas por el ayuntamiento, y será ejercido por la Intervención del ayuntamiento.

2. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constate el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, en la correspondiente convocatoria o en el acto de concesión de la beca, el órgano directivo responsable de dicho control adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Quart de Poblet, a la fecha de la firma electrónica

Concejala de Servicios Sociales
Llum Moral i Muñoz

Coordinadora de Servicios Sociales
Consuelo Camp Coll